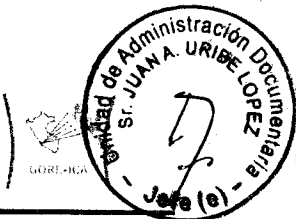




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0232

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **19 NOV. 2014**

VISTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2014-GORE-ICA/GGR, Exp. Adm. N° 05430-2014, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de Abril de 2013 y el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0434 de fecha 06 de Febrero de 2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica, ambos planteados por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de Abril de 2013 la Dirección Regional de Educación de Ica, en su **ARTÍCULO PRIMERO APROBO** el contrato por servicios personales entre la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña **MILAGROS AURORA MORÓN MENDOZA**, en el cargo de Secretaria de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, Nivel Remunerativo STE, con una Jornada Laboral de 40 Horas, Código de Plaza 116122424103, en el Nivel de Educación Secundaria con una vigencia de contrato de 21 de Enero al 01 de Abril de 2013; plaza vacante generada por cese de Ricardo Boada Escalante; y, en su **ARTÍCULO SEGUNDO APROBO** el contrato por servicios personales entre la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, en el cargo de Secretaria de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, Nivel Remunerativo STE, con una Jornada Laboral de 40 Horas, Código de Plaza 116122424103, en el Nivel de Educación Secundaria con una vigencia de contrato de 02 de Abril al 31 de Diciembre de 2013; plaza vacante generada por cese de Ricardo Boada Escalante; dejándose establecido en el sexto considerando de la citada Resolución: **"(...) efectuado la verificación de los expedientes del proceso de contrato se determina que le asiste el derecho a contrato a Doña Vilma Haydee Injante Yeren y no a Doña Aurora Milagros Morón Mendoza al haber sido evaluado su expediente no acorde con la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, tomándose la Comisión de Evaluación de Contrato Administrativo de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" atribuciones de su no competencia al evaluar documentos que no tenían nada que ver con el cargo, (...)".**

Que, con escrito de fecha 25 de Junio del 2013, Doña Vilma Haydee Injante Yeren, formula Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Educación Ica contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013, en el extremo de la vigencia de su contrato debiendo considerarse como fecha de inicio de contratación desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2013 y no como en forma irregular se consignó a partir del 02 de Abril al 31 de Diciembre de 2013 a pesar de haber laborado en dicho periodo; asimismo, precisa que le asiste la renovación de su contrato a partir de dicho periodo (01 de Enero de 2013) en mérito de haber venido laborando en forma continua e ininterrumpida por más de un año en dicha plaza conforme lo acredita con las Resoluciones Directorales Regionales N°s 1873-2010, N° 185-2011 y N° 164-2012, por tanto amparada en los alcances de la Ley N° 24041; Recurso que fue declarado improcedente por extemporáneo por Resolución Directoral Regional N° 2186 de fecha 05 de agosto de 2013.

Que, mediante Exp. Adm. N° 8473 de fecha 03 de Diciembre de 2013, Doña Vilma Haydee Injante Yeren, solicita ante el Gobierno Regional de Ica **"se declare la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de abril de 2013, específicamente en la parte del artículo segundo que establece la vigencia de mi contrato desde la emisión de la citada Resolución - 02 de abril 2013 - hasta el 31 de diciembre de 2013"**, señalando que se encuentra dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley"**; por haber sido contratada permanentemente y sucesivamente desde el 1° de Junio del 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2012, en la modalidad de contrato de servicios personales, en el cargo de Secretaria, (Nivel Remunerativo STE, Código de plaza N° 116122424103, motivo de vacancia, cese de Don Ricardo Boada Escalante), como consecuencia de ello, le corresponde el derecho a la contratación permanente y continua en el cargo mencionado.

Que, mediante Exp. Adm. N° 9031 de fecha 23 de Diciembre de 2013, Doña Vilma Haydee Injante Yeren, solicita ante el Gobierno Regional de Ica, se anule el concurso en plaza de Secretaria I en la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, interponiendo Medida Cautelar a su derecho laboral como Trabajadora Administrativa contratada en forma permanente al amparo de la Ley N° 24041, teniendo en cuenta que por Oficio Múltiple N° 4251-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D se convoca a concurso público las plazas administrativas para el Año Lectivo 2014, basándose en la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, cuyo cronograma se inició el 06 de Diciembre de 2013 al 08 de Enero de 2014, sin tener en cuenta lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 24041.

Que, mediante Exp. Adm. N° 09032 de fecha 23 de Diciembre de 2013, Doña Vilma Haydee Injante Yeren, plantea Queja Administrativa contra el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, señalando que el referido Director ha convocado el 13 de Diciembre de 2013 a concurso la plaza de Secretaria I para el Periodo 2014 en cumplimiento de la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER sobre "Normas para la contratación de Personal Administrativo y Profesional de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de la DRE/UGEL del Sector de Educación", indicando además que dicha plaza no es vacante porque es una plaza orgánica presupuestada donde viene laborando desde hace 3 años 8 meses acumulativamente, habiendo ingresado por concurso público en Junio del 2010 y que no se ha tenido en cuenta la aplicación del Art. 1° de la Ley N° 24041.



Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0114-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Febrero de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio formulada por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de Abril de 2013; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica en respeto de los derechos que otorga el concurso público que permitió acceder a la plaza vacante N° 116122424102 a Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN** el año 2010, previo a las acciones administrativas correspondientes, efectúe la ubicación de la recurrente en la referida plaza, en mérito a que no hubo razones administrativas que justifiquen el corte del contrato; **ARTÍCULO TERCERO.-** Carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar solicitada por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN** por haberse resuelto el fondo del asunto en el presente acto resolutivo; **ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa formulada por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica; **ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica ordene el inicio de las acciones administrativas pertinentes a efectos de determinar responsabilidades de los servidores que transgredieron lo establecido en la Ley N° 24041.

Que, contra lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 114-2014-GORE-ICA/GRDS, Doña **MILAGROS AURORA MORON MENDOZA** con fecha 26 de Febrero 2014 – Exp. Adm. N° 01338-2014 interpuso Recurso de Reconsideración señalando entre otros, que no se le corrió traslado de la denuncia presentada por Doña Vilma Haydee Injante Yeren; Recurso que mediante Exp. Adm. N° 03533 de fecha 05 de Junio 2014 solicita sea tramitado como Recurso de Nulidad de Oficio.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Setiembre de 2014, la Gerencia General Regional resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad de Oficio planteado por Doña Milagros Aurora Morón Mendoza, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2014-GORE-ICA/GRDS; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Febrero de 2014, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de todo lo actuado posteriormente; y, **ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER** el procedimiento a la etapa en que se le debe correr traslado de la nulidad formulado por Doña Vilma Haydee Injante Yeren, contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 a Doña Milagros Aurora Morón Mendoza, a efecto de que haga valer su derecho con arreglo a ley.

Que, en cumplimiento de lo resuelto por Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Setiembre de 2014, de la Gerencia General Regional, mediante Oficio N° 1015-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 30 de Setiembre de 2014, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social se corrió traslado a Doña **MILAGROS AURORA MORON MENDOZA** de la Nulidad planteada por Doña Vilma Haydee Injante Yeren, contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013, otorgandosele un plazo de 72 horas a efectos de que presente sus alegatos de acuerdo a Ley. No obstante, haberse cumplido con notificar a Doña Milagros Aurora Morón Mendoza a efectos de que haga valer su derecho de defensa de acuerdo a Ley, mediante Exp. Adm. N° 06233-2014 formula Recurso de Apelación contra el oficio antes citado – Oficio N° 1015 – el mismo que es declarado **IMPROCEDENTE** por Oficio N° 51-2014-GORE-ICA/ORAJ; sin que a la fecha de emisión del presente informe haya presentado documento alguno expresando sus alegatos de Ley; procediendo a resolver con la documentación que obra en el expediente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 434 de fecha 06 de Febrero de 2014 la Dirección Regional de Educación de Ica, **APROBO** el contrato por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y Doña **MILAGROS AURORA MORÓN MENDOZA**, en el cargo de Secretaria de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, Nivel Remunerativo STE, con una Jornada Laboral de 40 Horas, Código de Plaza 116122424103, en el Nivel de Educación Secundaria con una vigencia de contrato de 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; plaza vacante generada por cese de Ricardo Boada Escalante; contra dicho acto administrativo, con fecha 21 de Febrero de 2014, Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, formula nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 434-2014, en mérito a que dicha plaza vacante corresponde a la accionante, al no existir razones administrativas para el corte del contrato para el periodo 2014, y que se le reincorpore de inmediato a partir del 01 de Enero de 2014 a dicha plaza; nulidad que es declarada **IMPROCEDENTE** con Oficio N° 2996-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D de fecha 25 de Junio del 2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Exp. Adm. N° 05430 de fecha 04 de Setiembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Gerencial General Regional N° 0127-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 29 de Agosto de 2014 que declara **FUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR DOÑA VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, el Director Regional de Educación de Ica después de seis meses cumple con elevar a esta instancia superior el escrito de Nulidad presentado por la recurrente – Expediente N° 10030 de fecha 21 de Febrero de 2014, contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014.

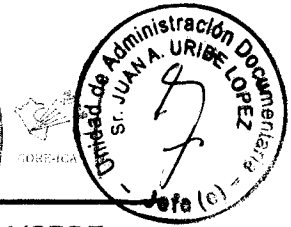
Que, con Oficio N° 0071-2014-GORE-ICA/GRDE-ORAJ de fecha 30 de Setiembre de 2014, la Gerencia de Desarrollo Económico, corre traslado a la administrada Doña Milagros Aurora Morón Mendoza, de la nulidad (apelación) formulada por la administrada Vilma Haydee Injante Yeren, contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014, otorgandosele el término de 72 horas a efectos de que proceda a presentar sus alegatos de acuerdo a Ley. En razón a dicho oficio, con fecha 17 de Octubre de 2014, la administrada Doña Milagros Aurora Morón Mendoza, mediante Exp. Adm. N° 06332-2014 interpone Recurso de Apelación contra el indicado oficio, el mismo que es declarado **Improcedente** por Oficio N° 50-2014-GORE-ICA/ORAJ sin que a la fecha de emisión del presente informe haya presentado documento alguno expresando sus alegatos de Ley; procediendo a resolver con la documentación que obra en el expediente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente.





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0232

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.**- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. **1.2 Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. El numeral 1.6. **Principio de Informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sea afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en el presente procedimiento es de advertir que sobre el mismo versan dos pretensiones por parte de Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, ambas relacionadas sobre su derecho a contrato como Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, Nivel Remunerativo STE, Código de Plaza 116122424103, Nivel de Educación Secundaria, plaza vacante generada por cese de Ricardo Boada Escalante; la primera sobre la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Setiembre de 2014; y, la segunda sobre su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, respecto a la primera pretensión: **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de Abril de 2013**, específicamente en la parte del artículo segundo que establece la vigencia de su contrato desde la emisión de la citada Resolución - 02 de abril 2013 - hasta el 31 de diciembre de 2013", señalando que se encuentra dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por haber sido contratada en forma permanente desde el 1° de Junio del 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2012, en la modalidad de contrato de servicios personales, en el cargo de Secretaria, (Nivel Remunerativo STE, Código de plaza N° 116122424103, motivo de vacancia, cese de Don Ricardo Boada Escalante), respectivamente.

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución cuya nulidad se pretende se ajusta a derecho y, por ende determinar si corresponde o no, el derecho de Doña Vilma Haydee Injante Yeren de continuar prestando servicios en la Plaza de Secretaria I de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica. Para ello es preciso señalar, que conforme obra en autos, la referida servidora venía desempeñando funciones por más de 02 años y 07 meses ininterrumpidos evidenciándose que ingresó a prestar servicios en la referida institución mediante concurso público en mérito de la Resolución Directoral Regional N° 1873 de fecha 12 de Julio de 2010, bajo la modalidad de servicios personales a partir del 01 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 2010 en el cargo de Secretaria I, Nivel Remunerativo STE, Código de plaza N° 116122424103, motivo de vacancia, cese de Don Ricardo Boada Escalante; posteriormente se aprobó su contratación por Servicios Personales en la plaza antes descrita por Resolución Directoral Regional N° 185 de fecha 04 de Febrero de 2011, por el periodo del 03 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y por Resolución Directoral N° 164 del 07 de Febrero de 2012, por el periodo de 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, por tanto, debido al tiempo laborado, se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041 que textualmente prescribe: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en la misma Ley"**; el citado precepto legal le reconoce su derecho como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, sujeto a la norma contenida en el Art. 1° de la Ley N° 24041, es decir, el derecho a la permanencia mas no a la estabilidad laboral, toda vez que este es un derecho propio de un servidor de carrera, nombrado con las formalidades que prescribe la Ley; hechos que la Dirección Regional de Educación no ha tenido en cuenta al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 al momento de aprobar el contrato por servicios personales a Doña MILAGROS AURORA MORON MENDOZA por el periodo del 21 de Enero al 01 de Abril de 2013, correspondiéndole dicho periodo a Doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN muy a pesar de que esta situación fue advertida por CADER mediante Oficio N° 29-2013-GORE-DREI-ICA/CADER en el que recomienda que le asiste derecho de contrato a Doña Vilma Haydee Injante Yeren, más aún si se tiene en cuenta que conforme lo señala el sexto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 que determina **efectuado la verificación de los expedientes del proceso de contrato se determina que le asiste el derecho a contrato a Doña Vilma Haydee Injante Yeren y no a Doña Aurora Milagros Morón Mendoza al haber sido evaluado su expediente no acorde con la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, tomándose la Comisión de Evaluación de Contrato Administrativo de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" atribuciones de su no competencia al evaluar documentos que no tenían nada que ver con el cargo, (...)**". En consecuencia, se encuentra acreditado que la administrada Vilma Haydee Injante Yeren ha accedido previo concurso público a cubrir la plaza vacante de Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica (RDR. N° 1873-2010), plaza de la cual fue cesada sin justificación legal, encontrándose calificada para mantener vinculo contractual por haber accedido a ella por concurso público, correspondiéndole su derecho a seguir siendo contratada por ostentar un derecho ganado y amparada por Ley N° 24041.



Que, el Art. 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que la nulidad de los actos administrativos se da a través de los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación, por tanto la nulidad planteada por la administrada devendría en improcedente; asimismo, numeral 202.1 de su Art. 202° prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando éste se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el Art. 10° del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que **la nulidad de oficio del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo**. no obstante, a la fecha la facultad para declarar la nulidad de oficio ha vencido (01 año), sin que esto signifique que la Dirección Regional de Educación de Ica no proceda a modificar la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 reconociendo el derecho que le corresponde a Doña Vilma Haydee Injante Yeren como Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" desde el 01 de Enero al 31 de Enero de 2013, sin efectos de pago por el periodo no reconocido en dicha Resolución.

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes, deviene en Improcedente la Nulidad planteada por Doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica; la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a modificar la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 reconociendo el derecho que le corresponde a Doña Vilma Haydee Injante Yeren como Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, sin efectos de pago por el periodo no reconocido en dicha Resolución; carece de objeto pronunciarse sobre la medida cautelar planteada por la administrada; la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad inicie las acciones administrativas contra los miembros de evaluación de contrato administrativo de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, a efectos de determinar responsabilidad por el perjuicio causado a la recurrente inobservando la Ley N° 24041 y la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER.

Que, respecto a la Queja Administrativa - Exp. Adm. N° 09032 de fecha 23 de Diciembre de 2013, planteada por Doña Vilma Haydee Injante Yeren, contra el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, ésta debe ser remitida a la Dirección Regional de Educación de Ica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.2 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por corresponderle su atención como instancia superior.

Que, respecto a la segunda pretensión: **Recurso de Apelación interpuesto por Doña Vilma Haydee Injante Yeren contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica**. En primer término debemos señalar que la recurrente plantea **nulidad** de la Resolución Directoral Regional N° 434-2014, el mismo que en aplicación del Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"** y, con la finalidad de no causar indefensión al administrado éste debe ser calificado y tramitado como Recurso de Apelación, el mismo que ha sido interpuesto dentro del término de Ley. Asimismo se advierte que la recurrente formula nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 434-2014, mediante Exp. N° 10030 de fecha 21 de Febrero de 2014 el que es declarado **IMPROCEDENTE** con Oficio N° 2996-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D de fecha 25 de Junio del 2014, cuando dicha autoridad no tenía facultad alguna para pronunciarse sobre la nulidad planteada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del Art. 11° concordante con el numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, la nulidad será conocida por la autoridad jerárquica superior al que se expidió el acto que se invalida; de otro lado, se advierte que la nulidad fue presentada con fecha 21 de Febrero de 2014 y remitida a esta instancia superior con fecha 04 de Setiembre de 2014, es decir de más de seis meses, con lo que se evidencia cierta parcialización por parte de la Dirección Regional de Educación en crear un perjuicio a la administrada.

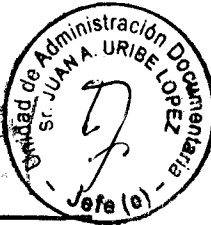
Que, del escrito formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014 se advierte que la pretensión de la administrada Vilma Haydee Injante Yeren, está dirigida a que se declare la nulidad de la referida Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la cual se aprueba el contrato por servicios personales a favor de la persona de Doña Milagros Aurora Morón Mendoza, en la plaza de Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, ya que en dicha resolución se le recorta sus derechos laborales a la administrada Vilma Haydee Injante Yeren.

Que, bajo este contexto legal como bien se ha señalado en numerales precedentes del presente informe Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, ingreso a prestar servicios en la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica mediante concurso público en mérito de la Resolución Directoral Regional N° 1873 de fecha 12 de julio de 2010, bajo la modalidad de servicios personales del 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2010, en el cargo de Secretaria, Nivel Remunerativo STE, Código de plaza N° 116122424103, motivo de vacancia de la plaza por el cese de don Ricardo Rufino Boada Escalante, siendo contratada para los periodos 2011, 2012 y 2013, desempeñando labores de naturaleza permanente encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 24041 que señala: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley"**.





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0232

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, visto los antecedentes del presente procedimiento respecto a la situación suscitada, al haber en forma indebida el Comité de Evaluación llamado a concurso sobre la plaza N° 116122424103 cuando la administrada *Vilma Haydee Injante Yeren* desde el 12 de Julio de 2010, viene ocupando dicho cargo, en forma permanente, tal es así que mediante Resolución Directoral Regional N° 617 de fecha 02 de abril de 2013 se advierte que de los expedientes del proceso de contrato se determina que le asiste el derecho a contrato a la administrada *Vilma Haydee Injante Yeren*, y no a doña Milagros Aurora Morón Mendoza, al no haber sido evaluado su expediente no acorde con la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, tomándose la Comisión Evaluadora de la I.E. San Luis Gonzaga, atribuciones de su no competencia al evaluar documentos que no tenían nada que ver con el cargo; no obstante lo señalado la Dirección Regional de Educación de Ica, procedió mediante Resolución Directoral Regional N° 434 de fecha 06 febrero de 2014, bajo los argumentos establecidos en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobar el contrato por servicios personales a favor de Doña Milagros Aurora Morón Mendoza a partir del 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, desconociendo el derecho adquirido de la administrada *Vilma Haydee Injante Yeren*, corresponde a la Dirección Regional de Educación regularizar dicha situación con la finalidad de no causarles perjuicio laboral a ambas administradas.

Estando al Informe Legal N° 1015-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad planteada por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN** contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a modificar la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 reconociendo el derecho que le corresponde a Doña Vilma Haydee Injante Yeren como Secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, sin efectos de pago por el periodo no reconocido en dicha Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la medida cautelar planteada por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**.

ARTICULO CUARTO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad inicie las acciones administrativas contra los miembros de evaluación de contrato administrativo de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, a efectos de determinar responsabilidad por el perjuicio causado a la recurrente inobservado la Ley N° 24041 y la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER.

ARTICULO QUINTO.- Remitir la Queja Administrativa - Exp. Adm. N° 09032 de fecha 23 de Diciembre de 2013, planteada por Doña Vilma Haydee Injante Yeren, contra el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, a la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.2 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por corresponderle su atención.

ARTICULO SEXTO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo dicho Sector proceder a REUBICAR a la administrada en una plaza vacante igual o similar a la que venía ocupando por más de tres (03) años.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Signature]
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL